

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 1 de 6
RM N° 141/09

03 ABR 2009

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 141/09**



Sucre, 30 de Marzo de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite: HCM INTERNA 08/009 presentada por Lic. Mary Echenique Sánchez Secretaria del Concejo Municipal de Sucre de fecha 19 de febrero de 2009, señala haber obtenido información del sistema SIGMA y que la Partida Presupuestaria correspondiente al Contrato: "RESELLADO MANTENIMIENTO DE VÍAS" (ZONA CENTRAL D-1), solo cuenta con un importe presupuestario de Bs. 9'000.000,00.- (NUEVE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), importe inferior al contrato N° CDJ 03/09 aprobado por el H. Concejo Municipal según Resolución del Concejo Municipal N° 038/09 de 9 de febrero de 2009, con una Certificación efectuada fuera de Sistema SIGMA por un importe superior presentado por las Unidades Responsables de Certificar en fecha 19 de enero de 2009; por lo cual el Pleno del Concejo Municipal remite la misma para que la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal analice e informe sobre la nota representada por la Concejal Secretaria del Pleno del Concejo Municipal..

Que, mediante nota HCM. Alc. No. 517/08 de 18 de diciembre de 2008, el Concejo Municipal, determinó DEVOLVER los antecedentes del Contrato C.D.J. N° 017/08 "Resellado Mantenimiento de Vías (Zona Central D-1)", con la finalidad de que se "Adjunte y Remita al H. Concejo Municipal, la CERTIFICACION DE CALIDAD DEL MATERIAL "CEMENTO ASFALTICO" a ser utilizado en la ejecución del referido proyecto y sea a la brevedad posible.

Que, en conocimiento de la citada devolución, la **Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade**, adjunta la documentación respaldatoria solicitada por el H. Concejo Municipal, mediante informe DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA N° 002 de 05 de diciembre de 2008.

Que, con registro No CDE-1-1 reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal mediante nota CITE DESPACHO No. 0002/09 de 05 de enero de 2009, la documentación respaldatoria que Certifica la Calidad del Material "Cemento Asfáltico", para el Resellado Mantenimiento de vías (zona Central D-1).

Que, mediante Informe N° 013/09 de 20 de enero de 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobó la suscripción del Contrato C.D.J. Nro. 03/09, para la Ejecución del Proyecto: "Resellado Mantenimiento de Vías" (Zona Central D-1), con un costo de 9'461.174,09, misma que es remitida al Pleno del Ente Deliberante, conforme a los procedimientos establecidos, Informe que es conocido en Sesión Plenaria de 26 de enero de 2009, determinando ampliar el plazo por 14 días más, a los efectos de realizar consulta al Ministerio Público, en razón de que el cemento asfáltico se encuentra en proceso de investigación, sobre su calidad, recepción y custodia del mismo.

Que, por Resolución Municipal No 020/09 de 26 de enero de 2009, el Pleno del Ente Deliberante, AMPLIÓ el plazo de los 15 días previstos en el numeral 11) Art. 12 de la Ley de Municipalidades, a CATORCE (14) DIAS MAS, es decir hasta el **viernes 13 de febrero de 2009**, con la facultad prevista en el art. 12 de las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ley de Municipalidades, para la consideración del Contrato C.D.J. 03/09 de 11 de diciembre de 2008, que hace al Proyecto "RESELLADO MANTENIMIENTO DE VÍAS" (ZONA CENTRAL D-1) con la finalidad de realizar una consulta al Fiscal de Materia asignado al caso y al Juzgado que corresponde, sobre el tema de la investigación que hace a la recepción, conservación y calidad

S. O. P. J. S. G.
Pro. D. R. M. A. M. S.



del CEMENTO ASFALTICO, que se encuentra en la fase de la imputación, en contra de la Sra. Alcaldesa Municipal, habida cuenta que la aprobación o rechazo del contrato, hace a la utilización del referido Cemento Asfáltico.

Que, emergente del proceso de investigación sobre la calidad, recepción y custodia del cemento asfáltico, a requerimiento del Fiscal asignado al caso, la Presidencia Ejecutiva de la Administración Boliviana de Carreteras (ABC) en fechas 16/09/08 y 29/10/08, recibió las notas del **Abg. Tito Guaraguara Martínez, Fiscal de Materia Anticorrupción de la Fiscalía de Distrito de Chuquisaca**, donde solicita realizar una pericia técnica bajo un cuestionario que se adjunta, referente al cemento asfáltico almacenado en 6.633 turriles, equivalente a 970 toneladas.

Que, mediante nota ABC/GPD/LAB/2008-0021 del 06/11/08 la Presidencia de ABC, hace conocer al Fiscal de Materia la asignación de los funcionarios de ABC, Jaime Guerra Revello (Técnico de Laboratorio) y, Carlos Alex Arteaga Vargas (Ingeniero Especialista de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Tecnológico), que son designados como Peritos por Auto de 6 de noviembre de 2008 por la Autoridad Fiscal, en el mismo se establecen los siguientes puntos de pericia con relación al cemento asfáltico existente a la fecha en la Municipalidad de Sucre:

1. Las normas técnicas que debieron haberse aplicado para su óptima conservación y si fueron cumplidas.
2. El grado de deterioro, si existiera, sus causas y la determinación de la cantidad de cemento asfáltico deteriorado, expresando Toneladas Métricas.
3. En caso de corresponder, determine la data del deterioro.
4. Si existe un saldo de cemento asfáltico, que no haya sufrido deterioro, establezcan si éste se encuentra en condiciones de ser utilizado de manera efectiva.

Que, los ensayos de laboratorio del muestreo del cemento asfáltico, fueron realizados en **Laboratorios de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)**, ubicado en la ciudad de La Paz, que presta servicios de ensayos de suelos desde su creación en el año 1964, ampliando sus servicios de ensayos de asfaltos y hormigones desde 1973; señalando que la **ABC recientemente adquirió equipos modernos para el área de asfaltos y auscultaciones, donde se realizaron los ensayos de esta pericia.**

Que, para los ensayos de control de calidad del cemento asfáltico se aplicará el método AASHTO M-20 especificado para asfaltos clasificados por grado de penetración, el mismo exige cumplir con los siguientes ensayos que se describen a continuación:

ENSAYO	MÉTODO	OBSERVACIONES
Muestra Original		
Viscosidad a 60° C	T 202	AASHTO M-226 (**)
Viscosidad a 135° C	T 201	AASHTO M-226 (**)
Penetración	T 49	AASHTO M-20
Punto de Inflamación	T 48	AASHTO M-20
Película Delgada en Horno	T 179	AASHTO M-20
Película Delgada en Horno rotatorio	T 240	AASHTO M-226 (**)
Ductilidad	T 51	AASHTO M-20
Solubilidad en Benceno	T 44	AASHTO M-20
Ensayo de la Mancha	T 102	AASHTO M-20 (*)
Contenido de agua	T 55	AASHTO M-20
Viscosidad Saybolt Furol	T 72	
Punto de Reblandecimiento A&B	T 53	
Peso específico	T 228	
Índice de Penetración	T 202	

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 3 de 6
RM N° 141/09

Residuo de la Muestra		
Penetración	T 49	AASHTO M-20
Ductilidad	T 51	AASHTO M-20
Punto de Reblandecimiento	T 53	AASHTO M-20

(*) Ensayo opcional

(*) Ensayo requeridos para cemento asfálticos clasificados por viscosidad.

Que, debido al tipo de cemento asfáltico objeto de la pericia, fue clasificada por penetración y no por viscosidad, solo se aplicó el método de ensayo AASHTO M20; sin embargo, dadas las condiciones del tiempo de manipuleo y almacenaje que fue sometido, se vio por conveniente complementar los siguientes ensayos y la determinación del Índice de penetración:

- ❖ Viscosidad Saybolt Furol
- ❖ Punto de Reblandecimiento A&B
- ❖ Peso específico

Que, en el Informe Pericial INF/GPD/2009-0062 I/2009-02424 (Pericia Especializada del Cemento Asfáltico), se da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por el Fiscal de Materia Dr. Tito Guaraguara Martinez, estableciendo en el numeral 4.- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** "A la fecha de inspección, el material asfáltico TIENE BUENAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, se desconoce las condiciones de almacenamiento anterior...". Asimismo establecen que por los resultados de los ensayos realizados, **NO SE VE INCONVENIENTE PARA QUE ESTE CEMENTO ASFÁLTICO SEA UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS o riegos de liga o imprimación** (textual), con este documento el Señor Fiscal de Materia notificó personalmente al Presidente del H. Concejo Municipal, en razón de que la institución se constituyó en calidad de víctima en el proceso de investigación.

Que, según Resolución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 038/09 de 9 de febrero de 2009, **determina APROBAR la suscripción del Contrato C.D.J. Nro. 03/09, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos René Miranda Claure, en sus condiciones de Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico respectivamente y, la CONSTRUCTORA SANTOS representado legalmente por el Ing. Mariano Ernesto Molina Taborga, para la Ejecución del Proyecto "RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS" (ZONA CENTRAL D-1), con un costo total de Bs. 9'461.174,09 (BOLIVIANOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 09/100), cuyo plazo de ejecución será de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DIAS CALENDARIO; en consideración a los antecedentes del proceso de contratación, bajo la modalidad de licitación pública nacional y las conclusiones del Informe Pericial INF/GPD/2009-0062 I/2009-02424 de 04 de febrero de 2009, suscrito por el Ing. Carlos Alex Arteaga Vargas, remitido al Lic. Jorge Aldo Ávila Mirabal (Gerente de Planificación y Des. Téc. ABC).**

Que, en conocimiento de la nota Cite: HCM INTERNAS 08/009 de 19 de febrero de 2009 presentado por la Lic. **Mary Echenique Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal de Sucre**, la misma fue puesta en consideración en la Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal en Sesión Ordinaria N° 13 de 26 de febrero de 2009 y posterior a varias consideraciones, por unanimidad de los Señores Concejales de la Comisión Económica, determinaron solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Petición de Informe Oral, con relación a la Certificación Presupuestaria del contrato: "**Resellado Mantenimiento de Via**" (Zona Central D-1), aprobado mediante Resolución No. 038/09 de 09 de febrero de 2009, para informar sobre las observaciones planteadas por la Concejala Secretaria del Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

Que, la Ley 2028 de Municipalidades, dispone en su artículo 28°, numeral 3) como una atribución de los concejales, el de solicitar, por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, **información a la Alcaldesa Municipal**, sobre la ejecución de los asuntos de su competencia, concordante con lo



dispuesto en los artículos 145 inc. e), 166 y 170 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H. Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, determina requerir **Petición de Informe Oral en el Plenario del Ente Deliberante**, para el día **Lunes 02 de marzo de 2009, a hrs. 10:00 a.m., bajo el siguiente detalle:**

Petición de Informe Oral

- 1.- Informe la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias que correspondan, sobre la certificación presupuestaria emitido por las autoridades correspondientes del área, mediante nota CERT. PRESUP. No. 001 de 19 de enero de 2009 y su correspondiente **respaldo en el sistema SIGMA**, SOBRE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS en la que conste el monto total del Contrato; debiéndose adjuntar la documentación respaldatoria.
- 2.- Informe en forma documentada sobre el **respaldo presupuestario** (con relación al inicio del proceso de contratación y su correspondiente adjudicación) y el **monto económico que figura** en el Contrato C.D.J. Nro. 03/09 "Mantenimiento de Vías" (Zona Central D-1), aprobado mediante Resolución Municipal No. 038/09 de 09 de febrero de 2009.

Que, en Sesión Plenaria del Concejo Municipal N° 022 de fecha 27 de febrero de 2009, determinó que la Petición de Informe Oral N° 009/09 (COMISION) sobre el Proyecto de "RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS" - ZONA CENTRAL D-1, se efectuó en la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión administrativa y Legal.

Que, el día 5 de marzo de 2009 en Sesión Ordinaria N° 15 se llevo a cabo la Petición de Informe oral en la C.D.E.F.G.A.L. con la presencia de los **Sres. Concejales Lic. Edmundo Yucra Flores, Presidente a.i., Ing. Claudia Gonzáles Ramos Secretaria a.i. y Lic. Linda Faride Jadue**, todos de la Comisión Económica y participación de la **Lic. Gladis Reyes R.**, Oficial Mayor de Finanzas y Administración, **Lic. Franz A. Ramírez**, Director Financiero, **Lic. Ana Maria Oña Ovando**, Jefe de Presupuestos y el **Lic. Rudy Albis**, Director de Planificación, todos del Ejecutivo Municipal.

Que, de la revisión del Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria N° 15 de 5 de marzo de 2009 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión administrativa y Legal referente a la Petición de Informe Oral (PIO) N° 009/09 sobre las observaciones efectuadas en nota Cite: HCM INTERNAS 08/009 presentada por Lic. Mary Echenique Sánchez Secretaria del Concejo Municipal de Sucre de fecha 19 de febrero de 2009, referente al Proyecto "Resellado Mantenimiento de Vías" (Zona Central D-1), **se puede establecer que los servidores públicos encargados de dar respuesta a las dos interrogantes de la Petición de Informe Oral N° 009/09, no explicaron y fundamentaron de manera completa y consistente sobre las observaciones planteadas por la Lic. Mary Echenique Sánchez Secretaria del Concejo Municipal de Sucre y las observaciones y preguntas efectuadas por los Concejales de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal.**

Que, de los resultados de la Petición de Informe Oral N° 009/09 y Acta Circunstanciada de 5 de de marzo de 2009, se puede establecer que los Concejales Lic. Edmundo Yucra Flores y Lic. Linda Faride Jadue, Votaron por la Disconformidad y la Concejales Ing. Claudia Gonzáles Ramos, Votó por la Conformidad de la Petición de Informe Oral.

Que, de la revisión de la documentación e información presentados por los Servidores públicos del Ejecutivo Municipal y los resultados del Acta Circunstanciada sobre la Petición de Informe Oral N° 009/09, **se puede establecer que los documentos e informe presentado, no son CONSISTENTES y que el Documento CERT. PRESUP. N° 001 de 19 de enero de 2009 por un importe total de Bs. 9.465.000.- (nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil 00/100 Bolivianos) fuera de Sistema, no refleja el importe de la Certificación Presupuestaria en "SIGMA" según Prev. N° 00324, 00325 y 00326 todos de 16 de enero de 2009 por un importe total de Bs. 9.000.000.- (nueve millones 00/100 Bolivianos).**

Que, el inciso i) **Responsabilidad del artículo 4.- (Principios) del D.S. 29190**, establece que los actos de los servidores públicos relacionados con la contratación, manejo y disposición de



bienes y servicios del sector público, **deben realizarse con el más alto grado de responsabilidad.**

Que, el **inciso b) del artículo 12.- (Máxima Autoridad Ejecutiva) del D.S. 29190**, dice: disponer que los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, se enmarquen en los **principios y disposiciones** establecidas en las presentes Normas Básicas y su Reglamentación.

Que, el **artículo 13.- (Responsable del Proceso de Contratación en Licitaciones Públicas-RPC), del D.S. 29190** establece entre sus principales funciones:

- a) Verificar que la solicitud de contratación se encuentre inscrita en el Programa de Operación Anual y programa Anual de Contrataciones.
- b) Verificar la Certificación Presupuestaria correspondiente.
- d) Autorizar el inicio del proceso de contratación.

Que, el **artículo 17.- (Unidad Solicitante) del D.S. 29190** establece que la Unidad solicitante en cada proceso de contratación, tiene entre sus principales funciones:

- d) **Estimar el Precio Referencial de cada contratación**, tomando como base los precios de mercado, los costos estimados en los estudios de diseño final, y otras fuentes de información.
- e) Solicitar la contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.
- f) **Solicitar la Certificación Presupuestaria por el total de la contratación.**

Que, el **inciso c) del artículo 20.- (Prohibiciones a los Servidores Públicos) del D.S. 29190**, que **prohíbe iniciar los procesos de contratación sin contar con la Certificación Presupuestaria, salvo casos de emergencia Nacional declarada.**

Que, el **artículo 24 (Documento Base de Contratación) del D.S. 29190**, establece que el D.B.C. es el instrumento que contiene los aspectos administrativos, técnicos y legales del proceso de contratación, y su utilización es obligatoria por las Entidades Públicas.

Que, en aplicación del artículo 25.- (Precio Referencial -PR) del D.S. 29190 que establece que el precio referencial no deberá publicarse hasta antes del acto de la Apertura de propuestas y **constituirá el Primer Acto de ese Proceso** para efectos de aplicación del inciso c) del Artículo 38, e inciso b) del artículo 40.- del D.S. 29190 (NBSABS).

Que, según G.M. DIR. INFRAESTRUCTURA-441 de 7 de noviembre de 2008, el Director de Infraestructura del G.M.S., remite información al Responsable del proceso de contratación en la Modalidad de Licitación Pública, sobre el **Precio Referencial del proyecto RESELLADO Y MANTENIMIENTO DE VIAS - CENTRO HISTORICO DE SUCRE D-1 por un importe total de Bs. 9.971.788,58.-** (nueve millones novecientos setenta y un mil setecientos ochenta y ocho 58/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 165 días.

Que, el **artículo 5° de la Ley 2042 Ley de Administración Presupuestaria**, establece que las Entidades Públicas **no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos Aprobados**, y que el mencionado proyecto **RESELLADO Y MANTENIMIENTO DE VIAS - CENTRO HISTORICO DE SUCRE D-1 cuenta con un importe total de Bs. 9.000.000.-** (nueve millones 00/100 Bolivianos), mismo que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto gestión 2009 con un **Presupuesto inferior al Precio Referencial** presentado por el Director de Infraestructura del G.M.S.

Que, el **artículo 29. (Responsabilidad Administrativa) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales**, establece que la Responsabilidad es Administrativa cuando la **Acción u Omisión Contraviene el Ordenamiento jurídico administrativo y las normas que**



regulan la conducta funcionaria del Servidor público. Se determinará por proceso Interno de cada Entidad.

Que, en sesión Plenaria de 30 de marzo de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento los Informes Nos. 76/09 (Por MAYORIA Y NINORIA), emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, y el Informe No. 020/09, emitido por el Asesor General del Pleno, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el Informe No. 76/09 (Por MINORIA), con relación a la parte CONSIDERATIVA del referido informe y se aprobó la parte PROPOSITIVA del Informe No. 020/09 emitido por el Asesor General del Pleno, disponiendo se emita la presente Resolución.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º. **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie en forma inmediata Proceso Administrativo Interno en contra de los Servidores Públicos que participaron en el proceso de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública Nacional N° 03/08 para la Ejecución del Proyecto: RESELLADO MANTENIMIENTO DE VIAS - ZONA CENTRAL D-1; Responsable de la Programación del POA y Presupuesto Institucional, Unidad Solicitante, Servidores Públicos que emitieron la Certificación (CERT. PRESUP. N° 001 de 19 de enero de 2009), Miembros de la Comisión de Calificación, Responsable del Proceso de Contratación (RPC), Servidores Públicos responsables de la entrega de documentos e informe de descargo a la Petición de Informe Oral N° 009/09 según Acta Circunstanciada de la C.D.E.F.G.A.L. N° 15/09 de 5 de marzo de 2009 y otros, a los efectos de establecer y determinar, si existen ó no responsabilidades administrativas por contravenciones de normas, si existen ó no indicios de responsabilidad penal (si lo existiera en materia penal, obliga la remisión de los antecedentes al Ministerio Público), en contra de los servidores públicos que así lo califique y establezca la Autoridad Sumariante, emergente del proceso administrativo Interno.

Art.2º. **SE INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el plazo máximo de 45 días calendario, remitan informe documentado al pleno del Concejo Municipal sobre los resultados del Proceso Administrativo Interno.

Art.3º. **SE INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que previo al Inicio de todos los Procesos de Contratación, se cuente con la correspondiente Certificación Presupuestaria Vigente emitida por Autoridad competente y en "SIGMA", en caso de incumplimiento dará lugar a las sanciones que correspondan en estricta aplicación de Normas Legales en actual Vigencia.

Art.4º. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.5º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis E. Cayara
 PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Mary Echenique Sánchez
 SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL